



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

ORDENANZA N° 0187CDVU2020
VILLA URQUIZA, 30 NOV 2020

VISTO:

La necesidad de establecer normas que reglen los Aspectos Impositivos del Municipio de Villa Urquiza, y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo del Municipio ha elaborado el anteproyecto de Ordenanza Tributaria para el período 2021.-

Que el Honorable Concejo Deliberante resulta competente para realizar el tratamiento normativo de la Ordenanza Tributaria anual, con vigencia para el periodo fiscal 2021.-

Que, por todo ello y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 10.027 y su modificatoria la Ley N° 10.082.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA URQUIZA

SANCIONA CON FUERZA DE:


ORDENANZA:


ARTICULO 1º: Apruébese la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente al Ejercicio fiscal 2021, que se describe como Anexo I.-

ARTICULO 2º: Remítase copia al Departamento Ejecutivo.-

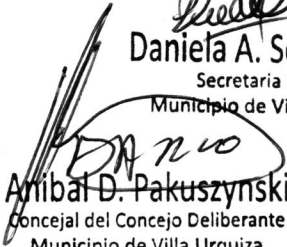
ARTICULO 3º: La presente será refrendada por la Secretaria del H. Concejo Deliberante.-


ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-


Daniela A. Schroeder
Secretaria H.C.D.
Municipio de Villa Urquiza


Lucía P. Erbes
Concejal del Concejo Deliberante
Municipio de Villa Urquiza


Silvia N. Klocker
Presidente Concejo Deliberante
Municipio de Villa Urquiza


Anibal D. Pakuszynski
Concejal del Concejo Deliberante
Municipio de Villa Urquiza


Pablo J. Klocker
Concejal del Concejo Deliberante
Municipio de Villa Urquiza


María E. Figueroa
Concejal del Concejo Deliberante
Municipio de Villa Urquiza


Ariel A. Cuscuenta
Concejal del Concejo Deliberante
Municipio de Villa Urquiza



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

ANEXO I

ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL 2.021

Contenido	
TÍTULO I - TASA GENERAL INMOBILIARIA.....	5
TÍTULO II - SERVICIO DE AGUA POTABLE	10
CAPÍTULO I - LIQUIDACIÓN	10
CAPÍTULO II - SERVICIOS EVENTUALES.....	12
CAPÍTULO III - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	12
TÍTULO III - SERVICIO DE CLOACAS	13
TÍTULO IV - OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS	14
TÍTULO V - TASA POR INSPECCION SANITARIA HIGIENE Y PROFILAXIS Y SEGURIDAD	16
CAPÍTULO I – ALÍCUOTAS	16
CAPÍTULO II - IMPORTES MINIMOS	17
CAPÍTULO III - ALOJAMIENTOS TURISTICOS.....	18
TÍTULO VI - SALUD PÚBLICA MUNICIPAL	19
CAPÍTULO I - CARNET SANITARIO	19
CAPÍTULO II - INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIO DE VEHÍCULOS.....	19
CAPÍTULO III - DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN	19
TÍTULO VII - INSPECCIÓN DE BROMATOLOGÍA	20
CAPÍTULO I – INSPECCIÓN.....	20
CAPÍTULO II - VACUNACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE PERROS	20
TITULO VIII - TASA POR SERVICIOS VARIOS, EN BALNEARIOS Y CAMPING MUNICIPAL ..	21
CAPÍTULO I – UTILIZACIÓN DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PÚBLICO.	21
CAPÍTULO II – USO DE EQUIPO , MAQUINARIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES	21
CAMIONES CON PIEDRAS / PIEDRA DE ARROYO	22
CAPÍTULO III – TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REGISTRACIÓN DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS (O.S.T OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES).....	23



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

CAPÍTULO IV – TASA DE HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN	23
CAPÍTULO V – TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES	24
CAPÍTULO VI – INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS	26
CAPÍTULO VII – INHUMACION Y TRASLADO DE CADÁVERES Y CONCESIÓN DE FRACCIONES	27
TÍTULO IX - OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA	28
TÍTULO X - DERECHOS DE EXTRACCIÓN DE ARENA, PEDREGULLO, TIERRAS Y OTROS MINERALES	29
TÍTULO XI - DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS	30
CAPÍTULO I - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES	30
CAPÍTULO II - RIFAS Y BONO CONTRIBUCIÓN	30
TÍTULO XII - VENDEDORES AMBULANTES	31
TÍTULO XIII - INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS, APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIONES CORRESPONDIENTES	31
CAPÍTULO I - INSPECCIONES DE INSTALACIONES ELECTRONICAS.....	32
CAPÍTULO II - TASA ALUMBRADO PÚBLICO, REPOSICIÓN DE LÁMPARAS EN LA VÍA PÚBLICA	32
TÍTULO XIV - DERECHO DE EDIFICACION.....	33
TÍTULO XV - NIVELES Y LINEAS DE MENSURAS.....	36
TÍTULO XVI - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	36
CAPÍTULO I - SELLADOS ESPECIALES - EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS.....	36
CAPÍTULO II – LICENCIA DE CONDUCIR.	37
TÍTULO XVII - FONDO MUNICIPAL DE LA PROMOCIÓN DE LA COMUNIDAD.....	37
TÍTULO XVIII - DERECHO DE ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA	38
TÍTULO XIX - TRABAJO POR CUENTA DE PARTICULARES	38
TÍTULO XX - SERVICIO DE AMBULANCIA.....	38
TÍTULO XXI - TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES REALIZADOS POR EL MUNICIPIO.....	38



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

TÍTULO XXII - UTILIZACIÓN TEMPORARIA DE BIENES MUNICIPALES Y EL ESPACIO PUBLICO.....	38
TÍTULO XXIII - EXENCIONES.....	39
CAPÍTULO I - EXENCION TASA INMOBILIARIA.....	39
CAPÍTULO II - EXENCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CLOACAS.....	39
TÍTULO XXIV – REGULARIZACION DE TASAS MUNICIPALES Y PLANES DE FINANCIACION.....	40
CAPÍTULO I - FINANCIACIÓN PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS	40
TÍTULO XXV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS	41



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

ARTÍCULO 1º - Generalidades: Las tasas, derechos y demás contribuciones Municipales correspondientes al año 2021, se abonarán conforme se determina en las normas previstas en el Código Tributario Municipal Ordenanza N°329/01 JFVU y la presente Ordenanza Tributaria Anual.-

TÍTULO I - TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTÍCULO 2º - Liquidación: La liquidación y el cobro de la Tasa General Inmobiliaria, se efectuará conforme a las normas contenidas en el Código Tributario Municipal, parte especial, Título I y las disposiciones de este Título.-

ARTÍCULO 3º - Vencimiento: La Tasa General Inmobiliaria se liquidara de modo bimestral y los contribuyentes u obligados a su pago deberán proceder a ingresar su importe con vencimientos mensual, según se indica a continuación:

MES	VENCIMIENTO
Enero	día 10 de Enero de cada año
Febrero	día 10 de Febrero de cada año
Marzo	día 10 de Marzo de cada año
Abril	día 10 de Abril de cada año
Mayo	día 10 de Mayo de cada año
Junio	día 10 de Junio de cada año
Julio	día 10 de Julio de cada año
Agosto	día 10 de Agosto de cada año
Septiembre	día 10 de Septiembre de cada año
Octubre	día 10 de Octubre de cada año
Noviembre	día 10 de Noviembre de cada año
Diciembre	día 10 de Diciembre de cada año

Las boletas de pago podrán emitirse con un vencimiento alternativo hasta el día 20 de cada mes, en cuyo caso se adicionará al importe liquidado para cada uno, los intereses previstos en el Código Tributario Municipal, Parte General, Título I, Capítulo VII, por el lapso comprendido entre el vencimiento general y el vencimiento alternativo.-

En caso de que alguno de los vencimientos fijados recayera en día inhábil administrativo, éste se trasladará al siguiente día hábil.-

Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo podrá prorrogar los términos previstos en este artículo por un plazo no mayor de treinta (30) días.-



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

ARTÍCULO 4º - Zonas Tributarias: A los efectos de imposición de esta Tasa General Inmobiliaria, se determinan las siguientes zonas tributarias en la jurisdicción del Municipio de Villa Urquiza:

Zona Tributaria A: Quedan comprendidos en esta zona todos los inmuebles ubicados sobre la planta urbana que consten de asfalto o cordón cuneta y/o cloacas.-

Zona Tributaria B: Quedan comprendidos en esta zona todos los inmuebles ubicados en la zona urbana que no posean asfalto ni cordón cuneta ni cloacas.-

Zona Tributaria C: Quedan comprendidos en esta zona todos los inmuebles ubicados fuera de la planta urbana y suburbana dentro del ejido municipal, a los cuales se le preste el servicio de recolección de residuos en los días establecidos por el Presidente Municipal.-

ARTÍCULO 5º - Base Imponible: La base imponible para el cálculo de la Tasa será la valuación oficial total de los inmuebles que se determinará de la siguiente forma:

1.- Valuación de la Tierra: Se aplicarán los siguientes valores unitarios por metro cuadrado según detalle:

TERRENO BALDÍO	Zona A	Zona B
Valor (\$/m ²)	147,90	109,85

2.- Valuación de las Mejoras: Se aplicarán los valores unitarios por metro cuadrado para las distintas categorías de vivienda que a continuación se detalla:

TECHO DE LOSA	TECHO DE CHAPA /TEJA	TECHO DE FIBROCEMENTO
(\$/m ²) 1.460,28	(\$/m ²) 955,88	(\$/m ²) 557,78

ARTÍCULO 6º - Alícuotas: Para la determinación de la Tasa bimestral se aplicarán sobre la valuación oficial total de los inmuebles, las alícuotas porcentuales y factores correctivos que se indican a continuación, según la Zona Tributaria y la Valuación Total de los inmuebles vigentes al momento de su determinación:

	Valuación Total del Inmueble		
Zona Tributaria	Hasta \$ 120.000,00	Mayor a \$ 120.000,00 y hasta \$ 250.000,00	Mayor a \$250.000,00



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

A	0,158	0,162	0,166
B	0,154	0,158	0,162

Para los inmuebles ubicados en la Zona Tributaria C la tasa se fijará por importes mínimos bimestrales, por tratarse de inmuebles no catastrados y de servicios que se prestan bajo la modalidad discontinua.-

ARTÍCULO 7º - Factores correctivos terrenos baldíos: La Tasa resultante de la aplicación de los artículos precedentes que correspondan a inmuebles baldíos que superen los metros cuadrados que se describen será corregida mediante la aplicación de un factor correctivo de la tasa que se indica en el siguiente cuadro.-

Superficie terreno Zona A (en metros cuadrados)	valor correctivo (en porcentaje)
950 m ² a 1.750 m ²	77 %
> 1.750 m ² a 4.500 m ²	76 %
> 4.500 m ²	68 %

Superficie terreno Zona B (en metros cuadrados)	valor correctivo (en porcentaje)
1.200 m ² a 2.000 m ²	80 %
> 2000 m ² a 3500 m ²	70%
> 3500 m ² a 7.000 m ²	55%
> 7.000 m ² a 10.000 m ²	52%
> 10.000 m ²	51 %

Los factores correctivos podrán ser incrementados en los periodos fiscales siguientes a consideración del Departamento Ejecutivo. Cuando de la aplicación de los factores correctivos resulte un importe inferior a los consignados como tasa mínima se aplicara la tasa mínima respectiva.-

ARTÍCULO 8º - Recargo sobre inmuebles baldíos: La tasa correspondiente a los inmuebles identificados como baldíos en el Catastro Municipal resultará de aplicar al importe de la tasa liquidada conforme los artículos precedentes, los siguientes recargos según la zona tributaria en la que se encuentren ubicados, y la superficie del inmueble.-

Superficie del terreno baldío	Recargos por Zona Tributaria (%)	
	A	B
Hasta 300 m ²	500	400
Mayor a 300m ² hasta 600 m ²	600	500



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

Más de 600 m²

700

600

ARTÍCULO 9º - Inmuebles con recargo de baldíos: Los recargos previstos en el artículo precedente se aplicarán además sobre aquellos inmuebles que en el padrón catastral figuren como edificados cuando sus mejoras se encuadran en uno o más de los siguientes supuestos:

I.- La superficie del terreno sea treinta (30) veces superior, como mínimo, a la superficie edificada. El Departamento Ejecutivo podrá ampliar o reducir dicha proporción cuando las condiciones de la edificación, el terreno o el destino la justifiquen.-

II.- La construcción no cuente con certificación de final de obra otorgado por el Organismo Municipal Competente.-

III.- Se trata de obras paralizadas en su ejecución durante un año o más tiempo, o cuya suspensión fuera ordenada por un Organismo Municipal con competencia en la materia.-

IV.- Contengan demoliciones paralizadas y/o construcciones que amenacen derrumbe.

V.- La edificación estuviere abandonada, sin explotar, sin que existan factores que lo impidan o lo justifiquen.-

VI.- Se trate de edificaciones derruidas, entendiéndose por tales aquellos edificios que se encuentren en estado de deterioro avanzado o hayan sido declarados inhabitables por Resolución Municipal.-

VII.- La edificación estuviese abandonada, sin explotar o insuficientemente explotada, sin que existieran factores que lo impidan a justifiquen.-

Las situaciones descritas en los apartados I y VII, deberán ser acreditadas por la Municipalidad de manera fehaciente, en función del procedimiento administrativo que se fije al respecto.-

ARTÍCULO 10º - Excepciones: No serán objetos de los recargos dispuestos en el artículo 8 y 9 conforme a lo establecido en el artículo 5º del Código Tributario parte especial los siguientes inmuebles:

- a) Los inmuebles que constituyan la única propiedad del titular que no exceda los 400 metros² y no estén ubicados en la Zona Tributaria A, debiendo acreditarse el mencionado requisito en formal anual de acuerdo a lo que reglamente el Departamento Ejecutivo.-
- b) Aquellos cuyos titulares dominiales los ofrecieran en uso de la Municipalidad y ésta la aceptará por disposición expresa.-
- c) Los baldíos no aptos para construir o para la incorporación de mejoras edilicias, circunstancia que deberá ser evaluada por el Departamento Ejecutivo a solicitud del contribuyente.-
- d) Los baldíos sujetos a expropiación por causa de utilidad pública.-



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

- e) Los baldíos que se encuentren habilitados como playas de estacionamiento que cumplan los requisitos que fije el Departamento Ejecutivo.-
- f) Los baldíos que se encuentren destinados al desarrollo de actividades productivas, circunstancia que deberá ser evaluada por el Departamento Ejecutivo a solicitud del contribuyente.-

ARTÍCULO 11º - Importe Mínimo: La Tasa liquidada conforme a lo establecido en los artículos anteriores estará sujeta a la aplicación de la siguiente escala de importe mínimo bimestral, de acuerdo a la zona de ubicación, según se trate de inmueble baldío o edificado.

1.-Terreno Baldío:

Superficie del terreno baldío	Importes por Zona Tributaria (\$)	
	A	B
Hasta 300 m ²	840,00	740,00
Mayor a 300 m ² hasta 600 m ²	1.080,00	980,00
Mayor a 600 m ²	1.260,00	1.180,00

2.-a) Inmuebles edificados: Cuando la valuación total del inmueble sea hasta \$ 120.000,00 se aplicarán lo siguientes mínimos bimestrales.

Inmuebles	Importes por Zona Tributaria (\$)	
	A	B
Edificados	580,00	480,00

2.-b) Inmuebles edificados: Cuando la valuación del inmueble sea superior a \$ 120.000,00 y hasta \$ 250.000,00 se aplicarán los siguientes importes mínimos bimestrales.-

Inmuebles	Importes por Zona Tributaria (\$)	
	A	B
Edificados	680,00	580,00

2.-c) Inmuebles edificados: Cuando la valuación del inmueble sea superior a \$ 250.000,00, se aplicaran los siguientes importes mínimos bimestrales.-

Inmuebles	Importes por Zona Tributaria (\$)	
	A	B
Edificados	780,00	680,00



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

3. Inmuebles ubicados en Zona C: El importe mínimo bimestral será de \$ 400,00.-

ARTÍCULO 12º - Pago Anticipado: Los contribuyentes y responsables podrán optar por el pago anticipado de la tasa correspondiente a los períodos mensuales referidos en los artículos anteriores del presente Título ingresando la suma correspondiente de los pagos mensuales por vencer en fecha anterior a la fijada para el vencimiento de cada uno de ellos. Cuando el contribuyente optara por el pago anticipado el mismo producirá la cancelación de la obligación total de la tasa anual.-

ARTÍCULO 13º - Vencimiento Pago Anticipado: Los contribuyentes que opten por el pago anual deberán abonar el importe hasta el día 10 de Enero, o el día hábil siguiente si la fecha de vencimiento no lo fuere, pudiendo optar por el vencimiento alternativo fijado en el artículo 3º.-

ARTÍCULO 14º - Servicios Especiales: Por los servicios especiales que efectúe la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo determinara mediante Resolución los importes que deban abonarse por su prestación, entendiéndose que no están incluidos en la tributación de la Tasa General Inmobiliaria.-

TÍTULO II - SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I - LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 15º - Normas aplicables: La liquidación y el cobro de la Tasa por Servicios de Agua Potable se efectuará conforme a las normas contenidas en el Título XVIII del Código Tributario – Parte Especial – y las disposiciones de este Título.-

ARTÍCULO 16º - Liquidación y vencimiento: La Tasa por Servicio de Agua Potable se liquidará de manera bimestral y los contribuyentes y responsables obligados a su pago deberán proceder a ingresar su importe en el término de los vencimientos mensuales generales que se indican a continuación:

MES	VENCIMIENTO
Enero	día 10 de Enero de cada año
Febrero	día 10 de Febrero de cada año
Marzo	día 10 de Marzo de cada año
Abril	día 10 de Abril de cada año



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

Mayo	día 10 de Mayo de cada año
Junio	día 10 de Junio de cada año
Julio	día 10 de Julio de cada año
Agosto	día 10 de Agosto de cada año
Septiembre	día 10 de Septiembre de cada año
Octubre	día 10 de Octubre de cada año
Noviembre	día 10 de Noviembre de cada año
Diciembre	día 10 de Diciembre de cada año

Las boletas de pago podrán emitirse con un vencimiento alternativo hasta el día 20 de los meses indicados precedentemente, en cuyo caso se adicionará al importe liquidado para cada uno los intereses previstos en el Código Tributario Municipal, Parte General, Título I, Capítulo VII, por el lapso comprendido entre el vencimiento general y el vencimiento alternativo.-

En caso de que alguno de los vencimientos fijados recaiga en día inhábil administrativo, éste se trasladará al siguiente día hábil. Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el organismo fiscal podrá prorrogar los términos previstos en este artículo por un plazo no mayor de treinta (30) días.-

ARTÍCULO 17º - Determinación del consumo Gravado: Se considerará consumo gravado al que se obtenga de detraer del consumo registrado por el o los medidores correspondientes durante el lapso computado para el período bimestral a liquidar.-

ARTÍCULO 18º - Liquidación del Consumo gravado: La tasa se liquidará considerando el consumo gravado determinado conforme lo establecido en el artículo precedente, de acuerdo con la siguiente escala tarifaria por metro cubico.-

Consumo bimestral (en metros cúbicos)	Precio (\$/m ³)
Hasta 10m ³	23,00
Los siguientes 10m ³	35,00
Excedente de 20 m ³	43,00

Cuando un inmueble posea más de un medidor el consumo gravado se determinará mediante la suma de cada uno de ellos y se le aplicará el importe de la escala de consumo resultante.-



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

ARTÍCULO 19º - Tasa Mínima: la tasa liquidada conforme a los artículos 17 y 18 estará sujeta a la aplicación de los siguientes importes mínimos bimestrales.

Inmueble edificado o baldío con suministro de agua potable	\$ 660,00
Inmueble baldío con acceso a la red de agua sin medidor	\$ 330,00

CAPÍTULO II - SERVICIOS EVENTUALES

ARTÍCULO 20º - Servicios de provisión agua y servicios atmosféricos: Por los servicios eventuales de provisión de agua potable y descarga de vehículos atmosféricos, desagote de pileta se aplicarán las siguientes tarifas:

Provisión de agua potable eventual – valor mínimo por viaje: \$ 800,00
Desagote de pileta – valor único: \$ 400,00

Servicio atmosférico	Precio por prestación
Zona Tributaria A y B SIN SERVICIO CLOACA	\$ 500,00
Zona Tributaria A y B CON SERVICIO CLOACA	\$ 1.400,00

En todos los casos, cuando el servicio sea realizado fuera de la Planta Urbana y dentro del Ejido Municipal a los importes establecidos se le adicionará un recargo del 30% y cuando los mismos se realicen los días sábados, domingos o feriados tendrán un recargo del 20%. Cuando el servicio atmosférico sea solicitado con frecuencia de dos o más veces en el mes, el importe podrá ser disminuido previo informe técnico de la Secretaria Competente evaluando el cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza 109/16 artículo 8.-

CAPÍTULO III - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 21º - Detección de Conexiones no Autorizadas: En caso de detectarse conexiones no autorizadas a la red de agua potable se procederá de la siguiente forma:

- 1.- La repartición que tenga a su cargo la prestación y el contralor de los servicios de agua potable labrará un acta de comprobación, donde se dejara constancia de la situación detectada, se exigirá al propietario la regularización de la misma y se liquidará una multa por un importe equivalente, según se trate, a los tipos de conexiones tipificadas.-
- 2.- Dicha repartición podrá verificar la calidad de materiales y de la ejecución de los trabajos, y en caso de no ajustarse a la reglamentación vigente, se procederá a la anulación de la misma y el propietario deberá iniciar los trámites de solicitud correspondiente.-



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

ARTÍCULO 22º - Suspensión de los servicios por falta de pago: De conformidad a lo normado en el Código Tributario, Título XVIII, parte especial facúltese al Departamento Ejecutivo a instrumentar la suspensión del servicio, cuando se detectare la falta de pago, por un período de doce meses, asegurando un mínimo de suministro de agua.-

ARTÍCULO 23º - Servicios Irregulares: Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer mecanismos de liquidación y cobro de la prestación del servicio de provisión de agua potable a los beneficiarios de los mismos en aquellos casos en que se hubiera efectuado conexiones en parcelas que no posean partida catastral.-

TÍTULO III - SERVICIO DE CLOACAS

ARTÍCULO 24º - Liquidación: La tasa se liquidará de conformidad a lo dispuesto en el reglamento aprobado por el Municipio que regulariza el servicio de cloacas.-

ARTÍCULO 25º - Liquidación y vencimiento: La Tasa por Servicio de cloacas se liquidará de manera bimestral y los contribuyentes y responsables obligados a su pago deberán proceder a ingresar su importe en el término de los vencimientos mensuales generales que para cada bimestre se indican a continuación:

MES	VENCIMIENTO
Enero	día 10 de Enero de cada año
Febrero	día 10 de Febrero de cada año
Marzo	día 10 de Marzo de cada año
Abril	día 10 de Abril de cada año
Mayo	día 10 de Mayo de cada año
Junio	día 10 de Junio de cada año
Julio	día 10 de Julio de cada año
Agosto	día 10 de Agosto de cada año
Septiembre	día 10 de Septiembre de cada año
Octubre	día 10 de Octubre de cada año
Noviembre	día 10 de Noviembre de cada año
Diciembre	día 10 de Diciembre de cada año

Las boletas de pago podrán emitirse con un vencimiento alternativo hasta el día 20 de los meses indicados precedentemente, en cuyo caso se adicionará al importe liquidado para cada uno los intereses previstos en el Código Tributario Municipal, Parte General, Título I,



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

Capítulo VII, por el lapso comprendido entre el vencimiento general y el vencimiento alternativo.-

En caso de que alguno de los vencimientos fijados recayera en día inhábil administrativo, éste se trasladará al siguiente día hábil. Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el organismo fiscal podrá prorrogar los términos previstos en este artículo por un plazo no mayor de treinta (30) días.-

ARTÍCULO 26º - Importes mínimos: La tasa liquidada conforme a lo establecido en el artículo 22 estará sujeta a la aplicación de importe mínimo bimestral de \$ 270,00.-

ARTÍCULO 27º - Conexiones obligatorias: La conexión a los servicios de Desagües Cloacales es obligatoria para todos los inmuebles con acceso a colectoras. Los plazos de conexión para cada propiedad serán de ciento ochenta (180) días corridos a contar a partir de la notificación de la habilitación de la red.-

ARTÍCULO 28º - Detección de Conexiones no Autorizadas: En caso de detectarse conexiones no autorizadas a la red de desagües cloacales se procederá de la siguiente forma:

1.-La repartición que tenga a su cargo la prestación y el contralor de los servicios de agua potable labrará un acta de comprobación, donde se dejara constancia de la situación detectada, se exigirá al propietario la regularización de la misma y se liquidará una multa por un importe equivalente, según se trate, a los tipos de conexiones tipificadas.-

2.- Dicha repartición podrá verificar la calidad de materiales y de la ejecución de los trabajos, y en caso de no ajustarse a la reglamentación vigente, se procederá a la anulación de la misma y el propietario deberá iniciar los trámites de solicitud correspondiente.-

ARTÍCULO 29º - Servicios Irregulares: Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer mecanismos de liquidación y cobro de la prestación del servicio de provisión de desagüe cloacal a los beneficiarios de los mismos en aquellos casos en que se hubiera efectuado conexiones en parcelas que no posean partida catastral.-

TÍTULO IV - OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 30º - Colocación de Medidor de Consumo: Queda a criterio exclusivo de la Municipalidad instalar medidor de consumo de agua en cualquiera de los Inmuebles con provisión de agua potable ubicados en el ejido, a los efectos de la liquidación de la tasa.-



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

ARTÍCULO 31º - Importe costo del medidor: Los contribuyentes propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles en los que la Municipalidad coloque medidor de consumo de agua deberán abonar los siguientes importes:

- 1.- Medidor de ½ pulgada = \$ 7.500,00
- 2.- Medidor de ¾ pulgada = \$ 8.500,00

ARTÍCULO 32º - Conexiones domiciliarias: las conexiones domiciliarias que sean efectuadas por administración, a las redes de agua potable y redes colectoras cloacales, serán con cargo a los contribuyentes y se liquidarán de la siguiente forma:

1. Conexión de agua de 13 milímetros a 32 milímetros en PEAD (POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD) PN (PRESIÓN NOMINAL) 6 kilogramos por centímetro cuadrado, con medidor de caudal:
 - A)- Con provisión de materiales, equipos y mano de obra: \$ 5.700,00

Para conexiones de diámetros mayores a 32mm de diámetro (Grandes consumidores) facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para que determine los importes y formas de liquidación y cobro, para cada caso en particular.-

Cuando para efectuar las conexiones se necesiten trabajos y otros materiales, el Departamento Ejecutivo podrá fijar otros importes a los mencionados en el aparato 1 inciso A, para cada caso en particular.-

2. Conexiones de Cloacas de 110 milímetros en PVC de 3,2 milímetros de espesor (Con boca de inspección o limpieza):
 - A)- Con provisión de mano de obra, equipos y materiales: \$ 9.840,60

Los importes detallados precedentemente no incluyen el Derecho por Reparación de Calzadas previsto en la presente Ordenanza, por las roturas y reparaciones que resulten necesarias para la realización de tales conexiones.-

ARTÍCULO 33º - Opción de conexión: Cuando la Municipalidad no cuente con los materiales de construcción necesarios para realizar las conexiones detalladas en el artículo anterior, el contribuyente quedará obligado a optar por realizar las conexiones bajo la opción de conexión con provisión equipos, mano de obra y materiales a cargo del frentista, con readecuación de los valores.-

ARTÍCULO 34º - Reparación de Conexiones domiciliarias: los trabajos de reparación y/o desobstrucciones de conexiones domiciliarias de agua y cloacas que realice personal de la Municipalidad, será con cargo de los contribuyentes y se liquidará de la siguiente forma:



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

- 1.- Reparación de conexión de agua: \$ 1.850,00
- 2.- Reparaciones de conexión de cloaca: \$ 3.950,00
- 3.- Desobstrucción de conexión de agua: \$ 850,00
- 4.- Desobstrucción de conexión de cloaca: \$ 850,00
- 5.-Solicitud de corte de conexión de agua de 13mm a 38 mm de diámetro: \$ 2.280,00
- 6.- Reconexión del servicio de agua: \$ 1.083,60

Los importes detallados precedentemente no incluyen el Derecho de Reparación de Calzadas previstos en la presente Ordenanza, por las roturas y reparaciones que resulten necesarias para la realización de tales reparaciones.-

ARTÍCULO 35º - Verificación de Lecturas y Control de Medidor: Se fijan los siguientes derechos por la verificación de lecturas de medidores de consumo de agua, y por el control de funcionamiento de los mismos:

- 1.- Por la verificación de lecturas: \$ 197,40
- 2.-Por el control de funcionamiento de medidores: \$ 483,00

TÍTULO V - TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE Y PROFILAXIS Y SEGURIDAD

CAPÍTULO I – ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 36º - Alícuota General: De acuerdo a lo establecido en los artículos 7º a 21º del Código Tributario – Parte Especial – fijese en el doce por mil (12%) la alícuota general de la Tasa por Inspección Sanitaria Higiene Profilaxis y Seguridad.-

Deben tributar mediante la aplicación de esta alícuota todos los contribuyentes cuya actividad no este gravada con las alícuotas especiales del artículo siguiente.-

ARTÍCULO 37º - Alícuotas Especiales: Por las actividades que a continuación se enumeran se liquidara la tasa con aplicación de las alícuotas que se indican a continuación para cada caso:

1.- Con el ocho por mil (8%):

- a) La comercialización mayorista y minorista de frutas, verduras, pan, aves pescados, huevos, carnes, leche y productos lácteos.-
- b) La comercialización mayorista y minorista de especialidades medicinales de aplicación humana y animal.-
- c) La comercialización de materiales de construcción, corralón de maderas, ferreterías, pinturas y cubiertas.-

2.- Con el veinte por mil (20 %):



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

-
- a) Agencias de lotería tómbola, casino, hipódromos y otros juegos de azar autorizados.-
 - b) Prestación de servicios de Telefonía. No incluye los ingresos originados por la venta de aparatos telefónicos y accesorios.-
 - c) Bares y cafeterías.-
 - d) Guarderías de lanchas, y embarcaciones con o sin motor y playas de estacionamiento.-
 - e) Servicio de Pesca deportiva, turismo aventura, paseos en lanchas.-

3.- Con el veinticinco por mil (25%):

- a) Compañías y agencias de seguros y reaseguros.-
- b) Distribuidoras y exhibidoras de películas, videos.-

4.- Con el cuarenta por mil (40%):

- a) Entidades financieras.-
- b) Casas de cambio de divisas.-
- c) Comisionistas.-
- d) Consignatarios de Hacienda.-
- e) Distribución y venta de tabaco, cigarrillos y cigarros.-
- f) Empresas de servicios de luz, agua.-
- g) Inmobiliarias.-

5.- Con el cincuenta por mil (50%):

- a) Casa de juegos mecánicos, pool y alquiler de computadoras con servicios de internet.-
- b) Confiterías bailables, boliches y locales bailables.-
- c) Venta de joyas, oro y plata.-
- d) Venta de pieles.-

CAPÍTULO II - IMPORTES MÍNIMOS

ARTÍCULO 38º - Importes Mínimos: Fíjense los siguientes importes mínimos que deberán pagar los contribuyentes de la tasa cuando el importe determinado por la aplicación del artículo 36 resulte inferior.-

1.- Importe mínimo general:

Los contribuyentes deberán abonar, aun cuando no registren ingresos gravados en un período determinado, el importe mínimo general mensual de pesos quinientos veinte (\$ 520,00).-

Quedaran exceptuados de la aplicación de los importes mínimos mensuales establecidos precedentemente las agencias de tómbola, las que deberán tributar en función del monto bruto de las comisiones que perciban y deberán presentar ante la oficina municipal copia de la liquidación realizada por el IAFAS.-



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

Quedan excluidos de la aplicación del importe mínimo general aquellos contribuyentes cuyas actividades sean las descriptas en el inciso 2 de este artículo.-

2.- Importes mínimos especiales:

Los contribuyentes que desarrollen alguna de las actividades que a continuación se enumeran deberán abonar, aun cuando no registren ingresos gravados en un periodo determinado, el importe mínimo especial mensual correspondiente, según se indica para cada caso:

- a) Confiterías bailables, boliches y locales bailables \$ 590,00
- b) Agentes inmobiliarios, venta de automóviles nuevos y usados \$ 590,00
- c) Bancos y Entidades Financieras \$ 1.100,00
- d) Empresa de Transporte de Pasajeros o cargas con más de una unidad \$ 590,00
- e) Casinos \$ 1.100,00
- f) Círculos de ahorro \$ 590,00
- g) Compañías de Seguros \$ 590,00
- h) Entidades Financieras \$ 590,00
- i) Casas de Cambio \$ 590,00

3.- Importes mínimos especiales anuales. Establecerse los siguientes importes mínimos anuales para las actividades que se enumeran a continuación, conforme a las disposiciones del artículo 21 inciso b) del Código Tributario Municipal Parte Especial:

- a) Básculas y balanzas públicas y privadas \$ 550,00.
- b) Depósitos de inflamables \$ 3.700,00.
- c) Depósitos de Mercaderías sin venta al Público \$ 2.700,00.
- d) Por cada Vehículo de Transporte de pasajeros por cada colectivo u ómnibus de línea de transporte urbano e interurbano \$ 2.700,00.
- e) Por cada Vehículo de Transporte de pasajeros destinado al servicio de taxis o remises \$ 2.700,00.
- f) Por cada Vehículo que se destine a Taxi-Flet \$ 1.900,00.
- g) Por cada vehículo que se destine al transporte escolar \$ 1.900,00.
- h) Alquiler de cancha de tenis, paddle, squash y similares, por cada cancha \$ 1.900,00.

Cuando un contribuyente en un mismo local desarrolle actividades gravadas con distintas alícuotas y distintos mínimos y la sumatoria de las tasas resultantes no supere el mayor de los mínimos, tributara por el mínimo mayor.-

Cuando el contribuyente comercialice en más de un local comercial deberá solicitar el alta por separado con número de registro municipal para cada local y tributará por cada uno de ellos según la actividad y alícuota y/o mínimo correspondiente.-

CAPÍTULO III - ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

ARTÍCULO 39º - Alícuotas: Los alojamientos turísticos deberán tributar de conformidad a la Ordenanza 227/97 y 327/01, por todos los ingresos obtenidos a la alícuota general del doce por mil (12%).

ARTÍCULO 40º - Importes mínimos: los alojamientos quedaran sujeto a los siguientes importes mínimos mensuales:

Temporada alta \$ 145,00 por unidad

Temporada baja \$ 90,00 por unidad

En caso de inmobiliarias, gestores deberán tributar por la alícuota del 5,5 % y un mínimo de \$ 600 en temporada alta y \$ 400 en temporada baja.-

ARTÍCULO 41º - Vencimiento y Liquidación: La tasa se liquidará en forma mensual mediante declaración jurada confeccionada por el contribuyente, siendo el vencimiento para la presentación de la declaración jurada y el pago el día 21 del mes siguiente al mes vencido que se registren o no operaciones gravadas.

TÍTULO VI - SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I - CARNET SANITARIO

ARTÍCULO 42º - Carnet Sanitario: De conformidad a lo establecido en el artículo 22 del Código Tributario Municipal, Parte Especial se fijan los siguientes importes:

1.- Carnet Sanitario y su renovación \$ 450,00

2.- Carnet Sanitario visado anual \$ 360,00

CAPÍTULO II - INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 43º - Inspección Higiénico Sanitario de vehículos: De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Tributario Municipal, Parte Especial, se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio, y sin local de venta, a efectos de quedar sujetos al control de la inspección higiénico sanitarios, por año \$ 450,00.-

CAPÍTULO III - DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN

ARTÍCULO 44º - Desinfección y desratización: Por los servicios que se prestan con carácter extraordinario conforme a las disposiciones del Art. 31º, 2º párrafo del Código Tributario - Parte Especial - se cobrará de acuerdo a lo siguiente:



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

-
- | | |
|---|-----------|
| a) Desinfección de vehículos en general..... | \$ 450,00 |
| b) Desinfección de vehículos de carga..... | \$ 450,00 |
| c) Desinfección de muebles, envases usados y ropa c/u..... | \$ 380,00 |
| d) Desinfección de habitaciones c/u | \$ 450,00 |
| e) Desratización de viviendas familiar | \$ 450,00 |
| f) Desratización de terrenos baldíos por c/500m2 | \$ 900,00 |
| g) Desratización de comercios..... | \$ 700,00 |
| h) Desratización de plantas industriales (Se hará con un previo presupuesto, facultándose al efecto al Presidente Municipal). | |

Por la desratización con movimiento de mercaderías a cargo de personal municipal, quedará sujeta a un presupuesto por parte del Municipio.-

TÍTULO VII - INSPECCIÓN DE BROMATOLOGÍA

CAPÍTULO I – INSPECCIÓN

ARTÍCULO 45º - Inspección: De conformidad a lo establecido por el artículo 36 del Código Tributario Parte Especial el pago de los siguientes derechos:

- 1- **Pescados:**
 - a. Locales con ventas mensuales superior a los 5000 kg p/ mes \$ 380,00
 - b. Locales con venta mensual inferior a los 5000 kg p/mes..... \$ 330,00
- 2- **Carnes:** por mes..... \$ 330,00
- 3- **Embutidos:** Fábrica sin discriminación por mes..... \$ 330,00
- 4- **Planta concentradora de leche:** Alícuota del 2% del precio por litro de leche que entre al establecimiento.-
- 5- **Inspección de Aves y Huevos derecho anual**\$ 330,00

CAPÍTULO II - VACUNACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE PERROS

ARTÍCULO 46º - Servicios: Por la prestación de servicios de vacunación y desparasitación, previstos en el Art. 39º del Código Tributario -Parte Especial-, se debe abonar por servicio una tasa anual de \$ 380,00.-



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

TITULO VIII - TASA POR SERVICIOS VARIOS, EN BALNEARIOS Y CAMPING MUNICIPAL

CAPÍTULO I – UTILIZACIÓN DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PÚBLICO

ARTÍCULO 47º - Derechos: Conforme lo establece el Artículo 41º del Código Tributario - Parte Especial – (Ordenanza N° 329/01), se fijan los siguientes derechos por día:

TASAS POR SERVICIOS EN BALNEARIOS MUNICIPALES (ORD. 164/95)

- 1.- Por persona \$ 100,00
- 2.- Por Moto, Auto o Camioneta \$ 100,00
- 3.- Por colectivos y/o camiones, motor home \$ 300,00
- 4.- Por lanchas/motos de agua y similares \$ 300,00
- 5.- Por Bajada en servicio de malacate.....\$ 400,00

ARTÍCULO 48º - Exención: Estarán exceptuados de abonar dicha tasa los menores de 10 años y los vecinos de Villa Urquiza, titulares de inmuebles y turistas alojado en hospedajes homologado en el Municipio.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a exceptuar del pago de la mencionada Tasa a individuos o Grupos cuando existan situaciones que a su criterio los justifiquen.-

ARTÍCULO 49º - Campamento con Agua y Luz: Conforme lo establece el artículo 41º del Código Tributario – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos por día:

Zona de Camping con Agua y Luz

- 1.- Por persona por día de alojamiento en carpa, casa rodante y motor home \$ 200,00

Adicionales de Estadía:

- 1.-Uso de Energía eléctrica de casa rodante y motor home hasta dos días.....\$ 350,00
- 2.-Uso de Energía eléctrica de casa rodante y motor home de tres a 7 días.....\$ 850,00
- 3.- Uso de Energía eléctrica de casa rodante y motor home por día \$ 200,00
- 3.-Casas rodantes estacionadas sin ocupantes por día\$ 500,00

ARTÍCULO 50º - Incremento de tarifas: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer tasas diferenciales para los días en que se realicen eventos especiales, fines de semana largos y feriados puentes.-

CAPÍTULO II – USO DE EQUIPOS, MAQUINARIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

ARTÍCULO 51º - Derechos: Tal lo dispuesto en el Art. 42º del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se estipulan los siguientes derechos:

ALQUILER PALA MECÁNICA - RETROEXCAVADORA

- a) Por los servicios, dentro de la planta urbana por una (1) hora se cobrara el valor de cincuenta (50) litros de gas oil, precio oficial de YPF.-
- b) Por los servicios fuera de la planta urbana, se incrementara por cada kilómetro el valor de tres (3) litros de gas oil, precio oficial de YPF.-

ALQUILER DE MOTONIVELADORA:

- A) Por los servicios, dentro de la planta urbana por una hora (1) se cobrara el valor de sesenta litros (60) litros de gas oil, precio oficial YPF.
- B) Por los servicios fuera de la planta urbana, se incrementará por cada kilómetro el valor de cinco (5) litros de gas oil, precio oficial YPF.-

ALQUILER DE DESMALEZADORA DE ARRASTRE CON TRACTOR

- A) Por los servicios, dentro de la planta urbana por una hora (1) se cobrara el valor de cuarenta (40) litros de gas oil, precio oficial YPF.-
- B) Por los servicios fuera de la planta urbana, se incrementará por cada kilómetro el valor de tres (3) litros de gas oil, precio oficial YPF.-

ALQUILER DE TRACTOR CON MAQUINARIAS DE ARRASTRE

- A) Por los servicios, dentro de la planta urbana por una hora (1) se cobrara el valor de cuarenta (40) litros de gas oil, precio oficial YPF.-
- B) Por los servicios fuera de la planta urbana, se incrementará por cada kilómetro el valor de tres (3) litros de gas oil, precio oficial YPF.-

SERVICIO DE HIDROELEVADOR

Por servicio dentro de la Planta Urbana \$ 1.500,00 por hora

Por servicio fuera de la Planta Urbana.....\$ 2.200,00 por hora

CAMIONES CON TIERRA hasta 8m3.....\$ 2.400,00

CAMIONES CON BROZA hasta 8m3.....\$ 3.200,00

CAMIONES CON PIEDRAS/PIEDRA DE ARROYO hasta 8m3.....\$ 4.000,00



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

CAPÍTULO III – TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REGISTRACIÓN DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS (O.S.T OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES)

ARTÍCULO 52º - Tasa de Habilitación de antenas de comunicación y sus estructuras portantes - Hecho Imponible: Por el pedido de inscripción, estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para la inscripción y el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y estructuras de soporte de las mismas, se deberá abonar la tasa o derecho que al efecto se establece en la presente.-

ARTÍCULO 53º - Base Imponible: La tasa o derecho se abonará por cada antena y estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según Ordenanza regulatoria de dichos permisos.-

ARTÍCULO 54º - Pago: El pago de esta tasa por la factibilidad de localización y habilitación o derecho de inscripción, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación.-

ARTÍCULO 55º - Contribuyentes y Responsables: Son responsables de esta tasa o derecho y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.-

ARTÍCULO 56º - Importes: Fíjense por cada antena y por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular los siguientes importes:

ESTRUCTURAS PORTANTES

- a) De 0 a 20 metros \$ 160.000,00
- b) De 20 a 40 metros \$ 320.000,00
- c) Más de 40 metros \$ 470.000,00
- d) Antena o elemento radiante \$ 160.000,00

CAPÍTULO IV – TASA DE HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

ARTÍCULO 57º - Hecho Imponible: Por el pedido de instalación sobre infraestructuras existentes previamente habilitadas a otro Operador de Servicios de Telecomunicaciones, de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, soportes, generadores y cuantos más dispositivos técnicos que fueran necesarios), que abonará por única vez el titular de la licencia que comparte ubicación de equipamientos en el emplazamiento de otro operador.-

ARTÍCULO 58º - Base Imponible: La tasa derecho se abonará por cada instalación que se realice sobre una infraestructura previamente habilitada.-

ARTÍCULO 59º - Pago: El pago de esta tasa por la habilitación de compartición deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación.-

ARTÍCULO 60º - Contribuyentes y Responsables: Son responsables de esta tasa o derecho y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la habilitación de compartición, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.-

Se establece, por la compartición de habilitación de una estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación.-

ARTÍCULO 61º - Importes: Fíjense los siguientes importes a abonar, de acuerdo a la longitud de las estructuras portantes.-

ESTRUCTURAS PORTANTES

- a) De 0 a 20 metros \$ 160.000,00
- b) De 20 a 40 metros \$ 320.000,00
- c) Más de 40 metros \$ 470.000,00
- d) Antena o elemento radiante \$ 160.000,00

CAPÍTULO V – TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES

ARTÍCULO 62º - Hecho imponible: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

comunicación y sus estructuras de soporte, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos, se deberá abonar la tasa que al efecto se establece en la presente Ordenanza. Aquellas antenas y estructuras portantes de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas antenas y estructuras portantes, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.-

ARTÍCULO 63º - Base Imponible: La tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte autorizada, conforme a lo establecido en la presente.-

ARTÍCULO 64º - Vencimiento y liquidación: La Tasa se liquidará de manera bimestral y los contribuyentes y responsables obligados a su pago deberán proceder a ingresar su importe en el término de los vencimientos mensuales generales que para cada bimestre se indican a continuación:

PERÍODO	VENCIMIENTO
Primer bimestre	día 10 de Marzo de cada año
Segundo bimestre	día 10 de Mayo de cada año
Tercer bimestre	día 10 de Julio de cada año
Cuarto bimestre	día 10 de Septiembre de cada año
Quinto bimestre	día 10 de Noviembre de cada año
Sexto bimestre	día 10 de Enero de cada año

ARTÍCULO 65º - Contribuyentes y Responsables: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.-

ARTÍCULO 66º - Exenciones: Se encuentran exentos del pago de la tasa los contribuyentes inscriptos en la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, que utilicen sus antenas o estructuras, únicamente para el desarrollo de la actividad para la que se encuentran inscriptos en la mencionada tasa, y abonen a este municipio, la alícuota correspondiente por su facturación en la localidad de Villa Urquiza.-



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250
Villa Urquiza
C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

ARTÍCULO 67º - Importes bimestrales: Fíjese a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de antenas y estructura de soporte, de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, los siguientes montos:
Antenas y estructura soporte de telefonía celular, telefonía fija o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones:

DESCRIPCIÓN MONTO BIMESTRAL

De 0 a 20 metros	\$ 2.700,00
De 20 a 40 metros	\$ 4.200,00
Más de 40 metros.....	\$ 5.300,00

ARTÍCULO 68º - Nuevos Operadores de Servicios de Telecomunicaciones: La tasa de Habilitación para aquellos casos de un nuevo operador de servicio de telecomunicaciones abonara un importe equivalente a un tercio de los importes previstos en el artículo 56º. Se entenderán como nuevos OST a aquellos operadores que al momento del inicio del trámite no cuenten con ESTRUCTURAS SOPORTE DE SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES, ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS en el Municipio. Para renovar la habilitación, estos OST deberán abonar la totalidad del monto de la tasa de habilitación.-

ARTÍCULO 69º - Excepciones: Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de estructuras soporte de sistemas de radioaficionados, de sistemas receptores de uso domiciliario y las afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública, a la defensa civil, y a servicios públicos gubernamentales, siempre y cuando éstas sean de uso exclusivo a estas aplicaciones.-

CAPÍTULO VI – INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 70º - Verificación: Por el pedido de verificación previsto en el Art. 43º. Del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se cobrará pesos cincuenta (\$ 50,00) por año en concepto de:

- 1- cada balanza de mostrador.
- 2- cada báscula hasta 100 Kg.
- 3- cada báscula de 101 Kg. hasta 500 Kg.
- 4- cada báscula de más de 500 Kg.
- 5- cada medida de litro - por año
- 6- cada balanza de precisión por año



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

ARTÍCULO 71º - Vencimiento y liquidación: los importes previstos en el artículo anterior se liquidarán de manera anual y el vencimiento se producirá los días 15 del mes de febrero de cada año.-

CAPÍTULO VII – INHUMACIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES Y CONCESIÓN DE FRACCIONES

ARTÍCULO 72º - Inhumación: De conformidad con lo establecido en el Art. 45º del Código Tributario - Parte Especial se establecen los siguientes derechos:

- a) Por inhumaciones que corresponden a personas de la localidad de Villa Urquiza y Jurisdicción lindera al Municipio que no posea cementerio.....\$4.600.-
- b) Por inhumaciones que correspondan a personas de otra jurisdicción municipal o localidad que posea cementerio, debiendo ser familiar directo de un vecino de la localidad.....\$5.200.-
- c) Por traslado de cadáveres dentro de la jurisdicción Municipal.....\$ 850.-
- d) Por traslado de cadáveres de otra jurisdicción Municipal.....\$1.500.-

ARTICULO 73º - Conservación del cementerio: Por conservación del Cementerio, limpieza y barrido de veredas y uso de agua corriente, se establece una tasa anual de pesos dos mil (\$ 2.000) por parcela, que podrá abonarse de contado o en dos cuotas cuyo vencimiento se detalla:

1º cuota vencimiento 31 de Marzo

2º cuota vencimiento 30 de Junio

Para las parcelas colectivas se establece una tasa anual de pesos cinco mil (\$ 5.000), lo cual podrá ser cancelado con las mismas condiciones de lo establecido en el párrafo anterior.-

ARTICULO 74º - Concesión de fracciones: Las concesiones de fracción y de terreno abonarán un derecho de concesión de pesos seis mil ochocientos (\$ 6.800.-), cuyo pago deberá efectivizarse en el acto de otorgamiento de la concesión.-

ARTÍCULO 75º - Uso de sala de velatorios: De conformidad a lo mencionado en la Ordenanza 0442 JFVU/2006 se fija el importe de pesos dos mil setecientos (\$ 2.700).- por el uso de la sala de velatorios. Cuando el servicio sea solicitado por empresas, sociedades, prestatarias de servicios fúnebres dicho importe se incrementará en un 50 % por ciento.-

ARTICULO 76º - Eximición de pago: La Secretaría competente, quedara facultado para eximir total o parcialmente los importes establecidos en los artículos 72º y 75º cuando se trate de personas con escasos recursos económicos.-



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

TÍTULO IX - OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 77º - Hecho Imponible: El hecho imponible del derecho establecido en el presente título lo constituye la ocupación por particulares de la vía, el subsuelo, subterráneo y del espacio aéreo público, ya sea en forma permanente o transitoria, con postes, cables de cualquier naturaleza y en general, con objetos de propiedad de los mismos.-

ARTÍCULO 78º - Períodos e Importes: Por la ocupación de la vía, el subsuelo y del espacio aéreo público y de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Tributario Municipal, Parte Especial, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, telefónicas, provisión de energía eléctrica, trasmisión de TV por cable y otros servicios, por las instalaciones existentes y por las ampliaciones que realicen, conforme a los siguientes ítems:
 - a.1) Por cada poste dentro de ejido municipal, por año, y en forma indivisible..\$ 20,00
 - a.2) Por cada distribuidora, por un año y en forma indivisible.....\$ 20,00
 - a.3) Los túneles, conductos o galerías subterráneas para cruce de personas o cosas por metro lineal por año\$ 20,00
- b) Restaurants, bares, cafés, confiterías: por la ocupación con mesas, sillas, sillones, objetos de muebles en general, se abonará un derecho anual e indivisible por cada mesa:
 - b.1) Dentro del radio céntrico\$ 80,00
 - b.2) Fuera del radio céntrico\$ 60,00
- c) Kiosco de Flores:
 - c.1) Instalaciones de Kiosco o puestos de Flores en las inmediaciones de los cementerios, pagarán un derecho anual.....\$ 600,00
 - c.2) Instalaciones de Kiosco o Puestos de flores de carácter temporario, se otorgarán previa solicitud, abonando un derecho mensual de.....\$ 170,00
- d) Puesto de Venta y/o Exhibición de Mercaderías:
 - d.1) Por permiso de ocupación de acera para exhibición de mercadería, por m² (sujeto a habilitación según condiciones Ordenanza N° 117 y concordantes) por mes.....\$450,00
 - d.2) Todo vehículo o embarcación establecida en lugar fijo con venta de frutas, verduras, hortalizas, etc. por m² por mes (sujeto a habilitación especial)...\$ 380,00
- e) Permisos Precarios para Construcción:



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

- e.1) Cuando en una construcción sea necesario la ocupación de la vereda, se pagará por mt² y por mes adelantado.....\$ 320,00
- e.2) Los permisos precarios de ocupación de parte de la calzada para hormigón armado que se otorguen, previa solicitud, abonarán un derecho diario de..\$ 180,00
- f) Otros Puestos y Kioscos:
- f.1) Los puestos y Kioscos de venta en lugares fijos con local (sujeto verificación Ordenanza N° 117) de cigarrillos, golosinas, frutas, artesanías, etc., abonarán por año
- f.1.1) en planta urbana.....\$ 850,00
- f.1.2) fuera de planta urbana.....\$ 400,00
- f.2) Los puestos de Kioscos de venta de diarios y revistas abonarán por año
- f.2.1) en radio céntrico.....\$ 450,00
- f.2.2) fuera del radio céntrico.....\$ 370,00
- g) Surtidores y Bombas de Nafta, Kerosene y /o combustible carburante:
Por manguera por año.....\$ 500,00
- e) Parque de Diversiones o Similares
Abonarán por cada 15 días.....\$ 450,00

ARTÍCULO 79º - Vencimientos: los derechos que se fijan en el presente título deberán ser abonados los días quince (15) de cada mes para las obligaciones de pago mensual y el quince (15) de Febrero de 2021 para las obligaciones fijadas en forma anual.-

TÍTULO X - DERECHOS DE EXTRACCIÓN DE ARENA, PEDREGULLO, TIERRAS Y OTROS MINERALES

ARTÍCULO 80º - Derechos de Extracción minerales: De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 55º del Código Tributario -Parte Especial- establécense los siguientes derechos, por extracción de arena, pedregullo, tierras, y otros minerales: Sujeto a determinación por la Secretaría Municipal dependiente del área, si el costo del metro m³ no fuese denunciado por el titular interesado.

Por m ³ de arcilla	10%
Por m ³ de arena	10%
Por m ³ de pedregullo	10%
Por m ³ de broza	10%
Por m ³ de suelo seleccionado.....	10%

ARTÍCULO 81º - Vencimientos: los derechos que se fijan en el artículo anterior deberán ser abonados mediante el sistema de declaración jurada que deberán ser confeccionadas



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

en forma mensual y cuyo vencimiento operará los días quince (15) del mes siguiente al periodo mensual vencido.-

TÍTULO XI - DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS

CAPÍTULO I - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 82º - Regulación: Conforme a los Art. 56º y 57º del Código Tributario -Parte Especial- se fija un derecho a los concurrentes a los espectáculos públicos, el que se determinara aplicando un 10 % sobre el valor de la entrada. Se incluyen entre estas actividades, cines al aire libre, circos, bailes y cualquier otro evento que se encuadrado como tal por el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 83º - Responsables: Será responsable del pago de los derechos los organizadores y o titulares de los espectáculos, en cuyo caso se deberá abonar un adelanto a cuenta antes de realizarse el evento tomando como base la capacidad de personas habilitadas, el valor de la entrada y cuyo porcentaje de adelanto será fijado por el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 84º - Habilitación: El Departamento Ejecutivo podrá desestimar la habilitación de estos eventos o la interrupción de la habilitación por resolución fundada. La falta de pago de este derecho producirá la caducidad de la habilitación.-

ARTÍCULO 85º - Eventos gratuitos: Cuando los eventos sean de carácter gratuito, el Departamento Ejecutivo podrá fijar el valor de este derecho basado en los costos que deba afrontar para cubrir los servicios a cargo del Municipio.-

ARTÍCULO 86º - Eventos de Interés Municipal: Cuando el evento sea declarado de interés municipal, el Departamento Ejecutivo está facultado para eximir del pago de este derecho en forma total o parcial.-

CAPÍTULO II - RIFAS Y BONO CONTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 87º - Juegos de azar: De acuerdo a los establecido en el Art. 60º del Código Tributario -Parte Especial- rifas o bonos contribución que fueren vendidos, abonarán sobre el valor de los números destinados a la venta el 5%.-

ARTÍCULO 88º - Vencimiento: El pago deberá efectivizarse el 50% al momento de tramitarse el permiso municipal y el otro 50% antes de efectuarse el sorteo final.-



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

TÍTULO XII - VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 89º - Vendedores ambulantes: De acuerdo a lo establecido en el artículo 61º del Código Tributario – Parte especial - Los vendedores ambulantes que comercialicen en forma temporaria tributarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Con vehículos automotores (exclusivamente venta a consumidor final) por día.....\$ 550,00
- b) Sin vehículo (exclusivamente a consumidor final) por día.....\$ 400,00
- c) Vendedores ambulantes de helados (por mes y por cada vendedor).....\$ 400,00

A cada vendedor se le otorgará una credencial junto con el comprobante de pago del día en curso.-

- d) Distribuidores de extraña Jurisdicción abonarán una Tasa de \$ 360,00 con un incremento del 50% en los meses de diciembre a marzo de cada año.-

- e) Artesanos abonarán por día.....\$ 130,00
por mes\$ 700,00

Aquellos vendedores ambulantes que tengan domicilio real y antigüedad mínima real de 2 años en el ejido municipal, pagarán un costo de:

- 1) Con vehículos automotores (exclusivamente venta a consumidor final) por mes:

1.1) Venta productos artesanales producción propia.....\$ 400,00

1.2) Revendedores de productos.....\$ 550,00

2) Sin vehículo (exclusivamente a consumidor final) por mes.....\$ 350,00

Sin perjuicio de que el Honorable Concejo Deliberante otorgue la exención total en los casos de oportuna y necesaria aplicación.-

Todo vendedor ambulante deberá acreditar en forma anual ante la autoridad Municipal, que el producto a comercializar reúne las condiciones requeridas debiendo adjuntarse el correspondiente certificado de vecindad.-

ARTÍCULO 90º - Proveedores fuera del ejido municipal: Se estipula para aquellos comerciantes que resulten proveedores del comercio local y no posean domicilio fijo en esta localidad, una tasa equivalente a \$ 550,00 mensuales entre el periodo comprendido entre el mes de Abril y Octubre de cada año. Para los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, esta tasa se incrementará en un 50% más (1,50).-

Esta tasa tendrá vencimiento los días 10 de cada mes, operando por mes vencido.

TÍTULO XIII - INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS, APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIONES CORRESPONDIENTES



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

CAPÍTULO I - INSPECCIONES DE INSTALACIONES ELECTRÓNICAS.

ARTÍCULO 91º - Inspecciones: Fijase para los derechos previstos en el Art. 63º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, las siguientes Tasas Fijas Anuales:

- 1- Las instalaciones con potencia instalada.....\$ 350,00
- 2- Funcionamientos de parlantes ubicados en lugares públicos o privados a cargo de particulares, abonarán por año.....\$ 700,00

ARTÍCULO 92º - Aprobación planos: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 65º Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes montos para la aprobación de planos e inspecciones:

- a) Obras con avalúo hasta \$ 75.000.-.....\$ 850,00
- b) Obras con avalúo mayor a \$ 75.000.-.....\$ 1.200,00

CAPÍTULO II - TASA ALUMBRADO PÚBLICO, REPOSICIÓN DE LÁMPARAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 93º - Alícuotas: 1º) Se cobrará una Tasa Municipal según lo dispuesto, forma y modo, en la Ley Provincial, equivalente al 8,6956%, que abonarán todos aquellos que posean servicio de energía eléctrica y la retención la realizará obligatoriamente la empresa proveedora, según las previsiones del artículo 68º, 69º y 70º del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 329-01. El producido de la tasa se aplicará a la reposición de lámparas en la vía pública y permanente reordenamiento de los sectores públicos de planta urbana, ejido, camping municipal, y zona de playas. Si cumplidas tales previsiones existiera saldo se destinará a rentas generales.-

2º) La Tasa de alumbrado público creada en el artículo 68 º.2º) del Código Tributario Municipal, se percibirá mensual o bimestralmente, en la misma fecha en que se liquida el servicio de energía eléctrica por las empresas prestadoras de energía, y consistirá en una suma igualitaria para todos los obligados a su pago, tal cual se liquida en la actualidad, para solventar exclusivamente el costo del servicio de alumbrado público.

Se establecen como vencimiento para el pago: el día 20 del mes siguiente al de la percepción realizada al usuario.-

ARTÍCULO 94º - Mejoras: Facúltese al Presidente Municipal a fijar contribución por mejoras mediante decreto para cada obra pública, según las previsiones y costos, y condiciones fijadas en la Ordenanza de contribución de mejoras (Ordenanza N° 236/98 y 318/01) según lo previsto en el Código Tributario Parte especial artículo 71º.-



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

TÍTULO XIV - DERECHO DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 95º - Normativa: De acuerdo a lo establecido en el artículo 72º y 73º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan los derechos en concepto de aprobación y servicio de obras y multas.-

ARTÍCULO 96º - Hecho Imponible y Sujeto Gravado. Destino: La prestación del servicio de inspección de obras y aprobación de planos correspondientes a la edificación, modificación o refacción de construcciones en general, cualquiera sea su naturaleza, constituirá el hecho imponible del derecho previsto en el presente título.-

El propietario o poseedor a título de dueño del inmueble sobre el cual se realice la obra de edificación, modificación o refacción, y el profesional responsable de la ejecución de la misma constituirán indistintamente el sujeto gravado del derecho previsto en este Título, y serán solidariamente responsables por su pago.-

Los recursos provenientes del Derecho dispuesto en este Título se destinarán a la financiación de las erogaciones inherentes a mejorar la prestación de los servicios relacionados con dicho Derecho, incluidas aquellas necesarias para el equipamiento de las áreas vinculadas con el servicio de inspección de obras y aprobación de planos, en particular, destinadas a financiar programas de modernización que impliquen la incorporación de tecnología, mejoras edilicias, capacitación, mobiliario, impresión de instrumentos normativos, movilidad, y todo otro gasto necesario a tal fin.-

ARTÍCULO 97º - Derecho de Edificación - Base Imponible: La base imponible del derecho prevista en el artículo siguiente estará constituida por el valor fiscal que se determinará en función de la superficie cubierta de la edificación y los valores unitarios por metro cuadrado que se establecen a continuación:

1. Viviendas de interés social: \$ 10.500,00.

Quedan comprendidas en esta clasificación las viviendas construidas por o mediante la intervención de organismos oficiales del estado nacional, provincial o municipal: viviendas construidas por entidades gremiales: la construcción de escuelas e institutos de educación pública: hospitales o centros de salud, jardines maternos, entre otros destinos de interés social.-

2. Galpones con techo de chapa: \$ 15.000,00

3. Demás construcciones: \$ 25.000,00.

Estos valores estarán sujetos a revisión y actualización con una periodicidad cuatrimestral, por cuatrimestre calendario vencido, mediante la aplicación del Índice de Precios de la Construcción, Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la Nación o del organismo que le reemplace en el futuro.-

En caso de que no fuera posible estimar la superficie cubierta, se efectuará una tasación



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

por el monto global de la construcción, de acuerdo al valor de los trabajos realizados, pudiendo exigirse, en su caso, la presentación de cómputos métricos y presupuestos.

Cuando se hubiere presentado para su aprobación el plano del proyecto de obra, y finalizada la misma se comprobare la existencia de superficies y/o elementos que no constaban en el legajo original presentado, se ubicará dicha obra en la categoría que corresponda efectuándose la liquidación del derecho con la alícuota y la multa previstos en el artículo siguiente, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder al profesional responsable de la obra.-

ARTÍCULO 98º - Base Imponible - Multas : La base imponible de las multas previstas en el artículo siguiente estará constituida por el valor fiscal que se determinará en función de la superficie cubierta de la edificación y los valores unitarios por metro cuadrado que se establecen a continuación:

1. Viviendas de interés social: \$ 1.800,00

Quedan comprendidas en esta clasificación las viviendas construidas por o mediante la intervención de organismos oficiales del estado nacional, provincial o municipal: viviendas construidas por entidades gremiales: la construcción de escuelas e institutos de educación pública: hospitales o centros de salud, jardines maternos, entre otros destinos de interés social.

2. Galpones con techo de chapa: \$ 3.500,00

3. Demás construcciones: \$ 5.600,00

Estos valores estarán sujetos a revisión y actualización con una periodicidad cuatrimestral, por cuatrimestre calendario vencido, mediante la aplicación del Índice de Precios de la Construcción, Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la Nación o del organismo que le reemplace en el futuro.-

En caso de que no fuera posible estimar la superficie cubierta, se efectuará una tasación por el monto global de la construcción, de acuerdo al valor de los trabajos realizados, pudiendo exigirse, en su caso, la presentación de cómputos métricos y presupuestos.-

ARTÍCULO 99º - Alícuota, Multas, Vencimiento y excepciones: La liquidación del derecho y sus accesorios se realizará de conformidad con las disposiciones que se establecen a continuación:

1. Alícuotas:

Cuando se presenten planos de proyectos de obras se abonará el derecho que resulte de aplicar sobre la base imponible establecida de conformidad con lo previsto en el artículo precedente, la alícuota que corresponda en función de las siguientes escalas:

- a) Cuando la superficie cubierta de la edificación resulte inferior o igual a quinientos metros cuadrados (500 m²): una alícuota del tres por mil (3‰).
- b) Cuando la superficie cubierta de la edificación resulte superior a quinientos metros



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

cuadrados (500 m²): una alícuota del cuatro por mil (4 ‰).

2. Multas:

En los casos previstos a continuación se deberá liquidar, adicionalmente, una multa por infracción a las normas municipales aplicables en materia de edificación, las que se determinarán conforme la siguiente escala:

- a) Cuando se trate de obras total o parcialmente ya ejecutadas, y las mismas hayan sido realizadas de conformidad con lo establecido en el Código Urbano, se aplicarán las siguientes multas:
 - I. Si la presentación del plano de obra es efectuada en forma espontánea, sin que medie intimación por parte del organismo de contralor, un tres por ciento (3%) de la valuación de la edificación.
 - II. Si la presentación del plano de obra es efectuada debido a una intimación previa por parte del organismo de contralor, un cuatro por ciento (4%) de la valuación de la edificación.
- b) Cuando se trate de obras total o parcialmente ya ejecutadas, y las mismas no hayan sido realizadas de conformidad con lo establecido en el Código Urbano, se aplicarán las siguientes multas:
 - I. Si la presentación del plano de obra es efectuada en forma espontánea, sin que medie intimación por parte del organismo de contralor, un seis por ciento (6%) de la valuación de la edificación.
 - II. Si la presentación del plano de obra es efectuada debido a una intimación previa por parte del organismo de contralor, un ocho por ciento (8%) de la valuación de la edificación.

3. Vencimiento para el pago:

La liquidación del derecho y de la multa correspondiente deberá ser pagada dentro de los quince (15) días corridos de notificado el profesional interviniente o el propietario o poseedor a título de dueño del inmueble. Vencido dicho plazo, devengarán los recargos por mora previstos en el Código Tributario Municipal, Parte General, Título I, Capítulo VII.-

4. Excepciones:

Quedarán exceptuados del pago del derecho y las multas dispuestos en el presente artículo: Los proyectos presentados en el marco de las políticas habitacionales del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la provincia de Entre Ríos.-

5. Rotura de Cordón cuneta: por rotura de cordón cuneta y/o pavimento en beneficio del frentista se abonará por metro lineal y/o m³ el importe de \$1.200. Las roturas de cordón y o calzadas en la vía pública deberán ser autorizadas previamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.-



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

TÍTULO XV - NIVELES Y LÍNEAS DE MENSURAS

ARTÍCULO 100º - Categoría e importes: Según lo dispuesto en el Art. 76º y 77º del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan:

- 1- Derechos por otorgamiento de niveles o líneas\$ 190,00
- 2- Por verificación de líneas ya otorgadas.....\$ 170,00
- 3- Mensura por lote (en caso de proyecto de loteos se abonará una suma fija por cada lote proyectado).....\$ 250,00

TÍTULO XVI - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 101º - Categoría e importes: En base a lo estipulado por el Art. 78º del Código Tributario Municipal -Parte especial- se establece como “**Sellado general**” a todo escrito inicial que no esté expresamente gravado como sellado especial, con un costo de pesos setenta (\$ 70,00).

CAPÍTULO I - SELLADOS ESPECIALES - EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS

Concepto	Monto
Por toda certificación que expida los organismos, departamentos o reparticiones del Municipio	\$ 250,00
Por cada copia de fojas de expedientes y/o documentos administrativos pedido por parte interesada	\$ 13,00 (por foja)
Por copia de expediente completo de hasta diez (10) fojas	\$ 170,00
Por copia del Expediente completo de más de diez (10) fojas	\$ 700,00
Por todo escrito pidiendo vista de expediente paralizado o archivado	\$ 270,00
Por toda solicitud de certificado de deuda por cualquier tributo municipal. En todos los casos el certificado será por cada propiedad lote o negocio o acto jurídico	\$ 250,00
Por todo recurso contra resoluciones administrativas	\$ 250,00
Relevamiento de edificación	\$ 280,00
Por todo pedido de informe en los juicios de posesión veinteñal	\$ 360,00
Por inscripción de industrias, comercios	\$ 260,00
Por inscripción de empresas constructoras viales y/o civiles y Registro de Profesionales	\$ 260,00
Por inscripción de títulos de propiedades	\$ 260,00



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

Por la solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de lotes, hasta un máximo de diez (10) lotes y mensuras	\$ 820,00
Por la solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de lotes con más de diez (10) lotes y mensuras	\$ 1.100,00
Por cada copia o visado de plano que integre el legajo de construcción o loteo de hasta 1000 m2	\$ 260,00
Por cada copia o visado de plano que integre el legajo de construcción o loteo de más de 1000 m2	\$ 260,00
Por provisión de fotocopias de planos que integre el legajo de construcción o loteo	\$ 200,00
Por provisión de plano del ejido en formato digital	\$ 250,00
Por entrega de volante de datos catastrales	\$ 25,00
Ficha de Transferencia	\$ 200,00

CAPÍTULO II – LICENCIA DE CONDUCIR.

ARTÍCULO 102º - Otorgamiento y renovación:

- 1- La licencia de conducir se otorgará de acuerdo a las clases y subclases previstas en la ley Nacional 24.449, con vigencia cada tres años\$1.500.
- 2- La licencia de conducir, se otorgara de acuerdo a las clases y subclases previstas en la ley Nacional 24.449, con vigencia anual\$1.000.
- 3.- Por el trámite de obtención del duplicado, triplicado, etc. de licencias para conducir que se peticiona por extravío, cambio de dato o deterioro del carnet original y/o para cambio de categoría..... \$800.-

ARTÍCULO 103º - Nuevas actuaciones: En aquellos casos que un contribuyente realice una actuación administrativa no tipificada en el presente Título, el Departamento Ejecutivo podrá realizar incorporaciones fijando el monto correspondiente.-

TÍTULO XVII - FONDO MUNICIPAL DE LA PROMOCIÓN DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 104º - Alícuotas: Fijase como tributos especiales para la integración del Fondo Municipal de promoción de la Comunidad y Turismo de conformidad a lo establecido en el Art. 80º del Código Tributario -Parte Especial - los siguientes:

- 1- veinte por ciento (20%) sobre la Tasa por inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.-



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

2.- diez por ciento (10%) sobre las restantes Tasas y Derechos Municipales a excepción de la Salud Pública Municipal, actuaciones administrativas, inhumación y traslado de cadáveres, cementerio, contribución por obra de mejoras, servicio de agua potable. Dicho fondo será destinado al Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo.-

TÍTULO XVIII - DERECHO DE ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 105º - Importes: De acuerdo a lo dispuesto en el Título XV del Código Tributario - Parte Especial - se fijan:

Por animal bovino\$ 150,00

Por animal porcino, ovino o caprino.....\$ 75,00

TÍTULO XIX - TRABAJO POR CUENTA DE PARTICULARES

ARTÍCULO 106º - Porcentaje: Fijase en un diez por ciento (10%) el porcentaje para gastos de Administración, previsto en el Art. 82º de Código Tributario - Parte Especial.-

TÍTULO XX - SERVICIO DE AMBULANCIA

ARTÍCULO 107º - Costo: De conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario (Ordenanza N° 329-01) y su modificatoria Ordenanza N° 405 NOV-2004) parte especial artículo 78 y concordantes. En consecuencia, fíjese el costo en el equivalente a 20 lts. de gasoil, facultándose a la Secretaría correspondiente a solicitar el pago al usuario o familiar responsable dentro del término de diez días de realizado el servicio.-

TÍTULO XXI - TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES REALIZADOS POR EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 108º - Trabajos no contemplados: En los casos de trabajos que deben ser realizados por particulares y que sean ejecutados de oficio por parte del Municipio, previo requerimiento y no contemplados expresamente en esta Ordenanza, el Secretario del área con competencia prevista en la ordenanza 169/2019, podrá establecer las condiciones de liquidación y pago de los servicios prestados asimilable al hecho imponible de la Tasa o Servicio del que se trate el trabajo.-

El importe previsto incluirá lo normado en el artículo 82 del Código Tributario – Parte Especial.-

TÍTULO XXII - UTILIZACIÓN TEMPORARIA DE BIENES MUNICIPALES Y EL ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 109º - Ocupación del dominio municipal: En los casos de solicitud de permiso



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

de ocupación de algún bien de dominio público o privado Municipal y no contemplados expresamente en esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá acordar permiso para su ocupación por un periodo determinado, fijando el importe del derecho a pagar por dicha ocupación.-

TÍTULO XXIII - EXENCIONES

CAPÍTULO I - EXENCIÓN TASA INMOBILIARIA

ARTÍCULO 110º - Normativa: Conforme lo dispuesto en el Art. 93, inciso h), del Código Tributario -Parte Especial-, se establece la siguiente escala de exención de la Tasa General Inmobiliaria, a los siguientes contribuyentes:

- a) En un 50% a los Jubilados y Pensionados que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1) Acreditar Residencia en el Municipio al momento de la solicitud.
 - 2) Ser propietario de un único inmueble y tener como destino el de casa habitación.
 - 3) El beneficio previsional no deberá superar el haber de la categoría 6 del escalafón Municipal.
 - 4) No ser beneficiario de ningún otro ingreso de carácter previsional o comercial.

- b) En un 30% a los Veteranos de Malvinas, el beneficio se otorgará por el inmueble que esté destinado a casa habitación.

El Departamento Ejecutivo, dispondrá los requisitos y demás condiciones que deberán cumplimentar los contribuyentes para el otorgamiento de la exención. Se tendrán vigentes las previsiones de la ORDENANZA N° 414 (Tasa Social) (28-04-2005).

CAPÍTULO II: EXENCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CLOACAS.

ARTÍCULO 111º - Normativa: Conforme lo dispuesto en el Art. 101, Inciso d) del Código Tributario - Parte Especial, se establece la siguiente exención:

En un 50% a los Jubilados y Pensionados que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar Residencia en el Municipio al momento de la solicitud.
- 2) Ser propietario de un único inmueble y tener como destino el de casa habitación.
- 3) El beneficio previsional no deberá superar el haber mínimo de la categoría 10 del escalafón Municipal.

El Departamento Ejecutivo, dispondrá los requisitos y demás condiciones que deberán cumplimentar los contribuyentes para el otorgamiento de la exención. Se tendrán vigentes las previsiones de la ORDENANZA N° 414 (Tasa Social) (28-04-2005).



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

Para acceder a los beneficios previstos en el Art. 110 y 111 el contribuyente deberá acreditar que no registrar deuda alguna en concepto de Tasas al momento de solicitar la exención.-

ARTÍCULO 112º Conforme el Título XIX del Código Tributario incorpórese como excepción además de las obligaciones tributarias mencionadas en dicho apartado a la conexión por el servicio de cloacas a los contribuyentes que cumplan con los requisitos previstos en el artículo anterior.-

TÍTULO XXIV – REGULARIZACIÓN DE TASAS MUNICIPALES Y PLANES DE FINANCIACIÓN

CAPÍTULO I - FINANCIACIÓN PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTICULO 113º- Interés Resarcitorio: Conforme a lo establecido en el Art. 25 del Código Tributario – Parte General - se establece que el interés por mora (Resarcitorio) será del 3% mensual. El cual se aplicara desde la fecha de vencimiento de la obligación tributaria hasta la fecha del efectivo pago.-

ARTÍCULO 114º - Cuotas de plan: De conformidad con lo establecido en el Art. 48º del Código Tributario -Parte General-, establécele las siguientes normas complementarias para el pago de las deudas tributarias en cuotas mensuales:

1. El vencimiento de dichas cuotas deberá operarse cada 30 días y serán pagaderas por mes adelantado del 1 al 10 de cada mes.
2. Plazo general: para las deudas podrán otorgarse hasta 12 cuotas mensuales, consecutivas e iguales, pudiendo el Departamento Ejecutivo otorgar mayor plazo de financiación.
3. Cada cuota no podrá ser inferior a la suma de \$ 450.-
4. La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas indistintamente provocará la mora automática de la deuda y la caducidad del plan de pago otorgado. Los pagos realizados (cuotas) serán imputados a la Tasa adeudada más antigua que fue prevista en el plan. El Departamento Ejecutiva queda facultado para dejar sin efecto la caducidad prevista a petición del contribuyente, fijando las condiciones respectivas.

ARTÍCULO 115º - Intereses de financiación y punitorios: Conforme a lo establecido en el Art. 25 del Código Tributario – Parte General - se establece que el interés por financiación de planes de pagos se fijaría en el 1,5 % mensual y la tasa de interés punitorio en un 4% mensual.-



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

ARTÍCULO 116º - Actualización: Todos los importes fijados en pesos en la presente Ordenanza podrán ser modificados por el Departamento Ejecutivo, cuando en el transcurso del año fiscal se constate una variación del índice general de precios superior al quince por ciento (15%). En tal caso, se establecerán los nuevos valores por la aplicación del mencionado índice o por un coeficiente inferior a criterio del Departamento Ejecutivo, debiendo informar los nuevos importes al Honorable Concejo Deliberante.-

TÍTULO XXV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 117º - Importes máximos: De acuerdo a la Ley 10.027 y su modificatoria Ley 10.082, fijase el importe máximo aplicable en concepto de multa por infracciones a las Ordenanzas en vigencia, en materia de tránsito Ordenanza N° 306/01 del 22 de marzo 2001, (adhesión a la Ley 24.449) y en otras materias según lo previsto en la Ordenanza N° 234 que se mantiene en vigencia.-

Pablo J. Klocker
Concejal del Concejo Deliberante
Municipio de Villa Urquiza

Lucila P. Erbes
Concejal del Concejo Deliberante
Municipio de Villa Urquiza

Silvia N. Klocker
Presidente Concejo Deliberante
Municipio de Villa Urquiza

Anibal D. Pakuszynski
Concejal del Concejo Deliberante
Municipio de Villa Urquiza

Ariel A. Cuscueta
Concejal del Concejo Deliberante
Municipio de Villa Urquiza

María E. Figueroa
Concejal del Concejo Deliberante
Municipio de Villa Urquiza

Daniela A. Schroeder
Secretaria H.C.D.
Municipio de Villa Urquiza